

LA PLATA, 23 de febrero de 2017.

**VISTO** la sanción del nuevo Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 11.420), el expediente 4061-1025121/17, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 273 del mencionado cuerpo normativo este organismo de recaudación se encuentra facultado para *“definir el alcance y los criterios interpretativos del nomenclador”* así como para *“la apertura de los distintos códigos y subcódigos de actividad”*;

Que asimismo el artículo 153 establece, en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que *“Salvo disposiciones especiales, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada”*;

Que en virtud de artículos con textos análogos en anteriores códigos tributarios, la metodología de determinación de las obligaciones correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene respecto de las actividades desarrolladas en las salas de bingo habilitadas y en funcionamiento en el Partido de La Plata fue específicamente establecida a través de la Resolución N° 1/12 de esta Agencia, posteriormente derogada por la Resolución N° 1/14;

Que de acuerdo a la primera de las resoluciones citadas, el cálculo del monto mínimo bimestral a abonar en concepto del gravamen señalado, se efectuaría tomando en consideración la superficie total, cubierta y semi-cubierta del predio, afectada a las actividades mencionadas previamente, la cual se multiplicaría por un determinado monto por razón de metro cuadrado;

Que por razones de política tributaria, la nueva gestión comunal consideró conveniente determinar el método de liquidación del referido tributo de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 de la Ordenanza 10.993 y modif. (t.o. RG 4/14) en forma

especial, retomando el criterio físico de superficie afectada y habilitada para el desarrollo de la actividad;

Que lo mencionado en el párrafo precedente originó la sanción de la Resolución 1/16 durante la vigencia del anterior Código Tributario, por medio de la cual se estableció que *“la liquidación y pago del monto mínimo bimestral a abonar por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para el ejercicio 2016, respecto de las actividades identificadas con el código N° 924913 “EXPLORACIÓN INTEGRAL DE SALAS DE BINGO” del nomenclador comprendido en el artículo 259 del Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993, T.O. por R.G. N° 4/14), será el resultante de multiplicar la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$357) por cada metro cuadrado afectado a ese destino, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Fiscalización o la estructura que la reemplace en el futuro”;*

Que en tal sentido, corresponde actualizar los montos a partir de los cuales se liquidará dicho gravamen;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas a este órgano a través del Decreto N° 2178/15-, y de los artículos 10, 153 y 273 del Código Tributario de La Plata;

Por ello,

## **EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que la liquidación y pago del monto mínimo bimestral a abonar por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para el ejercicio 2016, respecto de las actividades identificadas con el código N° 924913 “EXPLORACIÓN INTEGRAL DE SALAS DE BINGO” del nomenclador comprendido en el ANEXO I del Código Tributario de La Plata (Ordenanza 11.420), será el resultante de multiplicar la suma de PESOS QUINIENTOS CUATRO (\$504,00) por cada metro cuadrado afectado a ese destino, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Fiscalización o la estructura que la reemplace en el futuro.

*Corresponde expediente 4061-1025121/17*

**ARTÍCULO 2º.** Derogar la Resolución General N° 1/16 y cualquier otra que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar esta resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección General de Asesoramiento Tributario y Catastral, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Publicar y notificar a la presentante. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 05/17.**